

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante solicita se realice el emplazamiento, poniendo de presente que se viene surtiendo la etapa procesal según el C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
 Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO: 1216-I**

En atención a la petición elevada, encuentra el Despacho que las actuaciones procesales realizadas al interior del mismo se surtieron antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, esto es:

- i) Auto del 27 de febrero de 2020 donde se ordenó emplazar a COINFOAM LTDA, se nombró curador ad-litem y se ordenó realizar la respectiva publicación en el periódico.
- ii) Notificación del 28 de febrero de 2020 del curador ad-litem.

Así mismo, se evidencia que la parte actora no allegó prueba de la publicación en periódico de amplia circulación, para que se pudiera surtir el emplazamiento.

En ese orden de ideas, se hace necesario advertir, que como se trata de un trámite de notificación y este se surtía tiempo atrás de la norma procesal excepcional esto es el Decreto 806 de 2020, ha de tenerse en cuenta el régimen de transición de la vigencia de la norma, a la luz del artículo 624 del CGP, para evitar a futuro alguna nulidad de lo actuado.

Empero, considera esta Judicatura que debido a la normatividad procesal vigente “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, instar a la apoderada judicial para que antes de realizar la etapa de emplazamiento, agote lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es el correo electrónico que aparece en la Cámara de Comercio.

Razón por la cual el juzgado niega la petición realizada por el apoderado del demandante y solicita que remita la copia de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con la norma citada, si desea que sea aplicado el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
 Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
 LA SECRETARIA

  
**FRANCIS FLOREZ CHACON**